



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente.110014003086 2022-00231 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE S.A. (ahora Banco AV Villas S.A.), se notificó por conducto de apoderado judicial del auto admisorio de la demanda (conforme al acta de notificación personal vista a folio 93 del expediente digital), quien en el término legal concedido para ejercer su defensa contestó la demanda y propuso excepciones, a las cuales se les impartirá el trámite correspondiente una vez se integre el contradictorio..

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que adelante la diligencia de notificación de la demandada CONSTRUCCIONES LA CASTELLANA LTDA en la dirección CARRERA 5 # 12 16 OFIC. 605 Cali Valle del Cauca, tal como fuera ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2022, a fin de integrar el contradictorio en debida forma.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al requerimiento que le efectuará el Despacho en pretérita oportunidad, a fin de que realice las manifestaciones a que haya lugar, así como la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE S.A. (ahora Banco AV Villas S.A.), respecto de ésta.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 035 de hoy
18 DE MAYO DE 2023
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Santiago de Cali, 10 de Abril de 2023

Oficio 3702023EE03042

Doctora

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

Jueza

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. Transformado Transitoriamente en

Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C.

Correo electrónico: cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: **Cancelación de Gravamen Hipotecario por Prescripción
Extintiva**

Demandante: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Demandado: CONSTRUCCIONES LA CASTELLANA LIMITADA –
CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE

Vinculado: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
Y OTROS

Expediente: 11001400308620220023100

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado mediante Oficio No. 0966 de fecha 28-03-2023, en la cual requiere:

«OFICIARLE para que en el término de diez (10) días contando a partir de la notificación, realice las manifestaciones y/o aclaraciones que considere necesarias, respecto de lo mencionado en precedencia, es decir respecto de los datos contenidos en las anotaciones No. 001 y 006 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37861.»

Al respecto le informo señora Juez, realizada la consulta de matrícula inmobiliaria No. 370-37861, en nuestro sistema de registro, se evidencia que corresponde a la casa y Lote 18 de la Urbanización la Selva, ubicado en la calle 10 No. 49 de la ciudad de Cali, folio de matrícula que se segregó con base en la matrícula de mayor extensión 370-9949.

Que en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-37861, se registró la escritura pública No. 1829 del 14-07-1976 de la Notaria Primera del Círculo de Cali, Hipoteca constituida por CONSTRUCCIONES LA CASTELLANA LIMITADA, a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE.

En la anotación No. 6, se registró la escritura pública No. 5159 del 30-12-1977, de la Notaria Tercera del Círculo de Cali, cancelación de la Hipoteca constituida por escritura 1829 del 14-07-1976, de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Departamento del Valle del Cauca

Dirección: Carrera 56 No. 11-A-20

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

(CONCASA), CESIONARIA DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIENDA DEL VALLE, a favor de CONSTRUCCIONES LA CASTELLANA LIMITADA, Inscrita en la anotación No. 1.

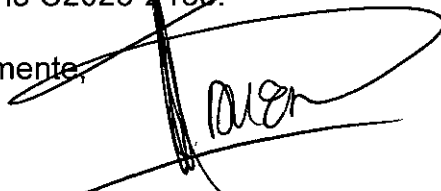
Que la anotación No. 6, se corrigió mediante turno de corrección No. C2023-2183, en virtud de la petición presentada por la Fiscalía General de Nación, quien solicitó la corrección de la citada anotación, por cuanto, quien cancela la Hipoteca es constituida por escritura 1829 del 14-07-1976, es la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE.

No obstante, analizada la escritura pública No. 5159 del 30-12-1977, por medio de la cual se cancela la hipoteca constituida por escritura 1829 del 14-07-1976, encontramos que quien comparece a canelar en el citado instrumento público es la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, en calidad de cesionaria del crédito hipotecario que la Sociedad CONSTRUCCIONES LA CASTELLANA LIMITADA, constituyó a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE, tal como se evidencia el punto a, de la Décimo Octava cláusula de la escritura pública No. 5159 del 30-12-1977.

Por lo anterior, se corrigió en el campo de personas del folio consulta de matrícula inmobiliaria No. 370-37861, en la anotación No. 6, agregando quedando así: DE: "CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA (CONCASA) CESIONARIA DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIENDA DEL VALLE"

Con la presente, se da respuesta a su oficio y se anexa copia del formulario de corrección con turno C2023-2183.

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Revisó1: Luis Eduardo Bedoya Librero
Proyecto: IRO



FORMULARIO DE CORRECCIONES

Página 1

Impreso el 08 de Marzo de 2023 a las 04:24:03 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello en la última página

Con el turno C2023-2183 se Corrigieron las siguientes matriculas:
37861

Nro Matricula: 37861

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 76001010019180012002000000
MUNICIPIO: NO ENCONTRE MUNI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 10 49-42 LOTE 18. HOY CASA URB. LA SELVA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-03-1978 Radicacion: 1978-08080

Documento: ESCRITURA 5159 del: 30-12-1977 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ESC. # 1829 EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

ANOTACION 001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA (CONCASA)

CESIONARIA DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIENDA DEL VALLE.

A: CONSTRUCCIONES LA CASTELLANA LIMITADA

SALVEDADES:

Anot: 6 No. Salve: 1 Fecha Salve: 08-03-2023

AGREGADO EN PERSONAS: "CESIONARIA DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIENDA DEL VALLE", CONFORME COPIA DE ESC. 5159 DEL 30-12-77 DE LA NOTARIA 3 DE CALI, QUE REPOSA EN LOS ARCH. DE ESTA OFIC. VALE (ART. 59 LEY 1579/12 FHM)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado, debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CORREC40.



NIT. 860.035.827-5

Señora

JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL – EXTINCION DE LA GARANTIA
HIPOTECARIA -

Demandante: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Demandado: CONSTRUCCIONES LA CASTELLANA LIMITADA –
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE – HOY
BANCO AV VILLAS S.A. – Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A. -

Asunto: EL BANCO AV VILLAS S.A. SE PRONUNCIA ACERCA DEL OFICIO
No. 3702023EE03042 DE FECHA DIEZ (10) DE ABRIL DE 2023
EMITIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI

Radicación: 1100140030 86 2022 00231 00

Germán Barriga Garavito, ciudadano colombiano mayor de edad con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO AV VILLAS S.A., debidamente facultado para este efecto por la ley y por el estatuto social.

El Banco AV Villas S.A. es una persona jurídica constituida como un establecimiento bancario y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que en copia obra dentro del expediente abierto al presente proceso judicial.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali ha hecho entrega al Despacho Judicial a su buen cargo del Formulario de Correcciones de la Matricula Inmobiliaria No. 370 – 37861 en cuya Anotación No. 06 de 21-03-1976 se adicionó lo siguiente:

“1) CALLE 10 49-42 LOTE 18. HOY CASA URB. LA SELVA.

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ESC # 1829 EN CUANTO A ESTE INMUEBLE Anotación No. 01

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CESIONARIA DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE.”

Así las cosa, la cancelación parcial de la hipoteca constituida en mayor extensión por la sociedad CONSTRUCCIONES LA CASTELLANA LTDA. a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda del Valle y que gravaba el inmueble propiedad de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION se encuentra legal y debidamente cancelada.

De conformidad con la información de que da cuenta el mencionado documento público, solicito respetuosamente a la señora Juez que de conformidad con el aparte final del numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso proceda a dictar sentencia anticipada, declarando la inexistencia de la legitimación en la causa, condenando en consecuencia en costas a la Fiscalía General de la Nación.

“La doctrina establece que la capacidad para ser parte es uno de los presupuestos procesales. Una persona es capaz con respecto a un acto procesal, en cuanto puede ser sujeto de la situación jurídica activa o pasiva que constituye el principio del acto (Carnelutti). En cambio, la legitimación en la causa, según los tratadistas, es una coincidencia entre el sujeto autor del acto y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto. La diferencia entre la capacidad y la legitimación en la causa está, pues, en que la primera se refiere al poder ser y la segunda al ser en realidad el autor, sujeto de la situación jurídica (Carnelutti)” (LXXXVI,531). - Cita tomada del Curso de Derecho Procesal Civil – Parte General -, séptima edición, Editorial Temis. Hernando Morales Molina, pág. 203 -

33. La corte Suprema ha señalado que: “(...) la legitimación en causa, esto es, el interés directo, legítimo y actual del “titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico” (...) es cuestión propia del derecho sustancial, atañe a la pretensión y es un presupuesto o condición para su prosperidad” (fallo de 1º de julio de 2008, exp. 06291) y con antelación había señalado que “(...)” es cuestión propia

del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste" (...), la "legitimatio ad causam" consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)" (...) (Sentencia de 12 de julio de 2001, exp. 6060) - Cita tomada del Código General del Proceso - Parte General -, primera reimpresión, DUPRE Editores. Hernán Fabio López Blanco, pág. 333 -

NOTIFICACIONES

- 1) El Banco AV Villas S.A. recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 primer piso.

El correo electrónico es el siguiente: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

- 2) El suscrito Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco AV Villas S.A. recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 primer piso.

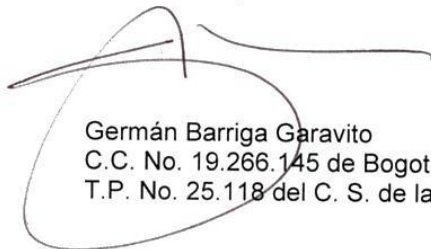
Mi correo electrónico es el siguiente: barrigag@bancoavvillas.com.co

- 3) La apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación, doctora Martha Milena Panche Ballen, recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: milena.panche@fiscalia.gov.co y milenapanche@hotmail.com

- 4) El Banco Davivienda recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

De la señora Juez Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Atentamente,



Germán Barriga Garavito
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.